Sentencia impugnada:	Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 27 de octubre del año 2015.
Materia:	Contencioso-Tributario.
Recurrente:	Dirección General de Impuestos Internos.
Abogados:	Licdos. Ubaldo Trinidad Cordero e Iónides De Moya Ruiz.
Recurrido:	Cementos Cibao, S. A.
Abogado:	Lic. Edgar Barnichta Geara.

TERCERA SALA.

Desistimiento.

Audiencia pública del 8 de junio de 2016.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, institución de derecho público con personalidad jurídica propia conforme a la Ley No. 227-06, del 19 de junio de 2006, debidamente representada por su Director General, Demóstenes Guarocuya Félix Paniagua, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 017-0002593-3, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia de fecha 27 de octubre del año 2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con motivo de un Recurso Contencioso Tributario;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 20 de noviembre de 2015, suscrito por los Licdos. Ubaldo Trinidad Cordero e Iónides De Moya Ruiz, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1219107-7 y 001-0921954-3, respectivamente, abogados de la parte recurrente, Dirección General de Impuestos Internos;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 10 de diciembre de 2015, suscrito por el Lic. Edgar Barnichta Geara, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0100542-9, abogado de la parte recurrida, Cementos Cibao, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2015, suscrito por el Dr. César A. Jazmín Rosario, Procurador General Administrativo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0144533-6, abogado del Estado Dominicano;

Vista la solicitud de Desistimiento y Archivo Definitivo depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de mayo de 2016, suscrita por los Licdos. Ubaldo Trinidad Cordero e Iónides De Moya Ruiz, abogados de la parte recurrente, Dirección General de Impuestos Internos, mediante la cual desisten de manera pura y simple del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, en fecha 20 de noviembre del año 2015, contra la Sentencia No. 00195-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 27 de octubre del año 2015, de conformidad con los artículos 1, 4 y 8 de la Ley No. 227-06;

Vista la aceptación del desistimiento depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de mayo de 2016, suscrita por el Licdos. Edgar Barnichta Geara, abogado de la parte recurrida, Cementos Cibao, S.

A., mediante la cual aceptan pura y simplemente el desistimiento efectuado en fecha 11 de mayo de 2016, por la Dirección General de Impuestos Internos, referente al recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 00195-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha 27 de octubre del año 2015;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento del mismo;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por la Dirección General de Impuestos Internos, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de octubre del año 2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, con motivo de un Recurso Contencioso Tributario; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de junio de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.